

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 411

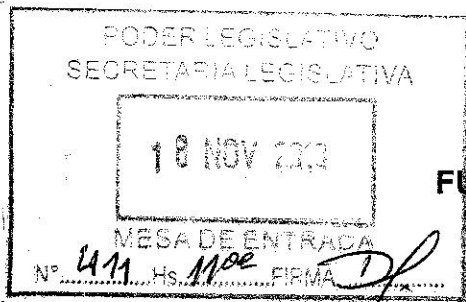
PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO BLOQUE M.O. PROYECTO DE LEY S/
MODIFICACIÓN A LA LEY TERRITORIAL Nº 17,
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA.

Entró en la Sesión de : 18 NOV. 2010

Girado a Comisión Nº 1

Orden del día Nº _____



FUNDAMENTOS



Señor Presidente:

La participación es la construcción progresiva de nuestro ser con los demás a fin de crear conjuntamente una sociedad más solidaria.

Esta postura constituye la base para pasar de un proyecto de sociedad iluminista y aristocrática, ya que importa considerar al hombre como un ser libre, responsable, hacedor de la historia.


Nuestra juventud nació y creció bajo circunstancias que lamentablemente en modo alguno fomentaron estos valores. La tendencia mundial a la creación de una sociedad de tecnócratas, la manipulación de los jóvenes en aquella dirección, la exaltación demagógica de valores y esencias juveniles, etc., trajeron como consecuencia diversas manifestaciones de rebeldía por parte de los jóvenes que a menudo no se han canalizado constructivamente. Así proliferaron los renunciantes que poniéndose al margen del camino, van en busca de cualquier forma de escapismo o evasión propuesta por nuestra sociedad moderna. De esta forma surgen extremismos desintegradores que pretenden destruir los valores más profundos sobre los que se asienta la cultura popular a argentina.

Ante la realidad, el estado más idóneo para que el Estado cumpla su deber institucional de promover el bien común, consiste en ofrecer oportunidades y causas reales y concretos para la participación consciente de este sector de la sociedad en la vida pública.

Este proyecto, sr. Presidente, apunta en esa dirección, ya que busca crear un ámbito de encuentros, diálogos y debates a través del cual la juventud participe en la gestión de políticas para dicho sector, a la vez que colabore con la organización, ejecución y control de éstas.

Considero, Sr. Presidente, que el Consejo Provincial de la Juventud, constituye un aporte positivo que facilita la participación y permite una mejor inserción de los jóvenes en las instituciones democráticas. Así mismo será un aprendizaje para la participación responsable y un generador de ideas para hacer frente a problemas juveniles en los campos más diversos.

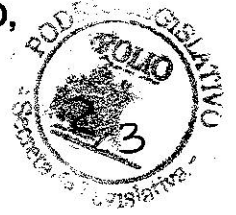
Por estas razones expuestas, es que solicito a mis pares acompañen la aprobación de este proyecto.


LUIS de VALLE VELAZQUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

As 411/10

Com 1

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 10 de la Ley territorial 117 por el siguiente texto:

“Artículo 10.- La Dirección Provincial de Energía será dirigida por 1 (un) Presidente Y 1 (un) Vicepresidente Obrero con las siguientes condiciones:

I - del Presidente

- a) será designado por el Poder Ejecutivo Provincial;
- b) deberá contar con el acuerdo de la Legislatura Provincial;
- c) ~~tendrá una duración del cargo igual a la autoridad que lo designó;~~
- d) deberá reunir iguales requisitos y tendrá la misma incompatibilidad y prohibiciones que los ministros del Poder Ejecutivo Provincial; y
- e) tendrá una remuneración mensual equivalente a la de subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial;


II - del Vicepresidente Obrero

- a) será elegido por el voto directo de los trabajadores de planta permanente de la Cooperativa de Servicios Públicos, Asistenciales Consumo y Vivienda de Río Grande Limitada y de la Dirección Provincial de Energía de la Provincia bajo el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 en un todo de acuerdo con lo normado en la Ley 293,
- b) deberá tener como único requisito ser empleado de planta permanente de las instituciones citadas en el inciso anterior;
- c) asumirá el día posterior de la elección, la cual será normada según lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 en lo que refiere a la elección de delegados;
- d) tendrá una duración del cargo de cuatro (4) años pudiendo ser reelecto en nuevos períodos; y
- e) tendrá una remuneración mensual equivalente al ochenta por ciento (80%) de subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2º.- Derógase la Ley provincial 189.

Artículo 3º.- Por única vez, la primer mandato del Vicepresidente Obrero, tendrá duración desde promulgada esta ley hasta la finalización del mandato del gobernador de turno.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


LUIS del VALLE VELAZQUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



FUNDAMENTOS

Señor Presidente

En aras de resguardar la transparencia de las políticas a aplicar en defensa de las instituciones, donde las fuentes laborales de los trabajadores se ven amenazadas por la corrientes ideológicas que no permiten la participación en forma directa a los obreros para la toma dediciones.

Publico y notorio conocimiento es que en la actualidad sin la asistencia de los trabajadores, hoy se observan situaciones de falta de gestión por incumplimiento de responsabilidades a lo que lleva a un desfinanciamiento que debilita la gestión del gobierno actual en el sistema Eléctrico Provincial

Les ruego a mis pares de bancada que me acompañen en esta Sustitución de la ley N° 117 en su Artículo 10 Este cambio permitirá además la democratización de la conducción de la dirección provincial de energía, ya que el este nuevo cargo de vicepresidente Obrero sería el responsable de velar por la transparencia de planeamientos a largo plazo y a su vez interactuaría con el personal de planta permanente y detectar en forma precisa inconvenientes, consideraciones y sugerencias, promover mejoramientos continuos, ya sea en sectores de seguridad, calidad de servicios, capacitación del personal en todas las áreas, desarrollo de la empresa.

Todo lo expuesto tiende a generar un verdadero y genuino valor de garantías para todos los ciudadanos de la provincia en materia de energía Eléctrica.


LUIS de VALLE VELASQUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo